



Resolución Directoral Ejecutiva
N° 030 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 28 ENE. 2015

VISTOS:

El Informe N° 032-2014-PDPSR/IO emitido por el Inspector de Obra, el Informe N° 426-2014-AG-AGRO RURAL-DZ-ERRHH-ACD del Especialista en Recursos Hídricos de la Dirección Zonal Ayacucho, la Nota Informativa N° 988-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZAYAC-D del Director Zonal Ayacucho, el Informe Técnico N° 004-2015-CFE de la Especialista de la Dirección de Operaciones y el Informe Legal N° 048-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 09 de junio de 2014, la Entidad suscribió el Contrato N° 066-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con la Constructora Obregon RDB E.I.R.L., para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los centros poblados de Aranhuary y Santa Rosa de Araujo distrito de Santillana, provincia de Huanta - Ayacucho", por el monto de S/. 2'203,322.40 (Dos millones doscientos tres mil trescientos veintidós con 40/100 nuevos soles);

Que, mediante Carta N° 0017/2014 RDB EIRL, la Constructora presenta ante el inspector de obra, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo N° 02 Vinculante de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los centros poblados de Aranhuary y Santa Rosa de Araujo distrito de Santillana, provincia de Huanta - Ayacucho", para realizar el trámite administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 032-2014-PDPSR/IO – MBT, el Inspector de Obra opina favorablemente alcanzando a la Dirección Zonal Ayacucho, el Expediente del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los Centros Poblados de Aranhuary y Santa Rosa de Araujo distrito de Santillana, provincia de Huanta - Ayacucho", concluyendo que, el expediente del adicional-deductivo de obra N° 01, cumple las condiciones solicitadas



por la base legal correspondiente, debido a la deficiencia en el expediente técnico y la incompatibilidad técnica entre el expediente técnico y la realidad física en el tramo (0+000 a la 9+122) y que el plazo de ejecución requerido para la ejecución de los trabajos adicionales es de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Informe N° 426-2014-AG-AGRO RURAL-DZ-ERRHH-ACD el Especialista en Recursos Hídricos de la Dirección Zonal Ayacucho remite al Director Zonal Ayacucho el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los centros poblados de Aranhuary y Santa Rosa de Araujo distrito de Santillana, provincia de Huanta - Ayacucho", para la elevación a la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Nota Informativa N° 988-2014-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZAAAYAC-D, el Director Zonal Ayacucho remite el expediente a la Dirección de Operaciones, para conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2015-CFE la Especialista de la Dirección de Operaciones, efectúa el análisis sobre el trámite realizado, que la causal de procedencia del Adicional N° 03 es por deficiencia en el expediente técnico y por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, contemplado en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA – Control previo externo de las prestaciones adicionales de obra, por lo que, dicho adicional es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra principal, dicha prestación corresponde cambiar el tipo de construcción de las estructuras denominadas Cambio de Dirección en la Línea de Conducción del Canal Entubado considerados de concreto simple en forma de buzones con tapas del mismo material, por accesorios del mismo material del canal entubado, la cual garantiza hermetismo y resistencia, esta variación es necesaria para garantizar el flujo continuo del caudal proyectado, puesto que la alternativa considerada en el expediente técnico presentará problemas de funcionamiento de la obra, debido a que la topografía de la zona provocaría que estas estructuras se tapen por los continuos derrumbes que se originan. Adicionalmente, verifica que el inspector tramita el adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 01, mediante el cual precisa que a la fecha no se ha tramitado ningún adicional de obra para este proyecto, por ello corresponde denominar al presente trámite, Adicional de Obra N° 01 con deductivo Vinculante N° 01; la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos de acuerdo con los artículos 41 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para elaborar, evaluar y aprobar el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante, resulta procedente la aprobación de los presupuestos del Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 56,231.31 (Cincuenta y seis mil doscientos treinta y uno con 31/100 nuevos soles), que representa al 2.55% de incidencia, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/. 95,749.06 (Noventa y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 06/100 nuevos soles), que representa al 4.35% de incidencia, dando como resultado una diferencia al -1.79% de incidencia acumulada del monto contractual correspondiente a la suma de S/. 39,517.75 (Treinta y nueve mil quinientos diecisiete con 75/100 nuevos soles), por la cual representa modificación presupuestal a favor de la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 048-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que sobre la base de los informes emitidos por el Inspector de Obra y la Especialista de la Dirección de Operaciones, corresponde continuar con el trámite de aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 56,231.31 (Cincuenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Uno con 31/100 Nuevos Soles), que representa al 2.55% de incidencia y el Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculado por la suma de S/. 95,749.06 (Noventa y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 06/100 nuevos soles), que representa al 4.35% de incidencia y la diferencia algebraica representa el Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante es la suma de S/. 39,517.75 (Treinta y nueve mil quinientos diecisiete con 75/100 nuevos soles), representa el -1.79% de incidencia acumulada del monto contractual en el marco de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los Centros Poblados de Aranhuary y Santa Rosa de Araujo distrito de Santillana,



provincia de Huanta - Ayacucho", para su posterior notificación al contratista y la supervisión de obra;

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los adicionales de obra proceden por las siguientes causales: a) por errores del expediente técnico y b) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Operaciones, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 56,231.31 (Cincuenta y seis mil doscientos treinta y uno con 31/100 nuevos soles), incluido IGV para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los centros poblados de Aranhuy y Santa Rosa de Araujo distrito de Santillana, provincia de Huanta - Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 Vinculante por la suma de S/. 95,749.06 (Noventa y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 06/100 nuevos soles), incluido IGV para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huanhua Qochacc en los centros poblados de Aranhuy y Santa Rosa de Araujo distrito de Santillana, provincia de Huanta - Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 01 asciende a la suma de S/. 39,517.75 (Treinta y nueve mil quinientos diecisiete con 75/100 nuevos soles), equivale al -1.79% de incidencia acumulada del monto contratado a favor de la entidad para la ejecución de la obra, no siendo necesaria la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, por las deficiencias en el expediente técnico, así como, por la demora en la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

